



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RZE 0437 DE 2022

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1078714 del territorio colectivo del Resguardo Do Imama Tuma y Bella Luz, del pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en jurisdicción del municipio de Bajo Baudó, departamento de Chocó”.

LA DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 945 de 2017 y 170 de 2018 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del resguardo Do Imama Tuma y Bella Luz, del pueblo indígena Emberá Dóbida.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

**RD-CR-MO-08
V2**



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos

Continuación de Resolución RZE 0437 de 2022: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1078714 del territorio colectivo del Resguardo Do Imama Tuma y Bella Luz, del pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en jurisdicción del municipio de Bajo Baudó, departamento de Chocó”.*

Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundando en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Embera.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”* (Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

**RD-CR-MO-08
V2**



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección de Asuntos Étnicos

Continuación de Resolución RZE 0437 de 2022: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1078714 del territorio colectivo del Resguardo Do Imama Tuma y Bella Luz, del pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en jurisdicción del municipio de Bajo Baudó, departamento de Chocó”.*

informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Chocó focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RZE 650 del treinta (30) de noviembre de 2021, del territorio colectivo del Resguardo Do Imama Tuma y Bella Luz perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Bajo Baudó, departamento de Chocó con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día 30 de noviembre de 2021, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Do Imama Tuma y Bella Luz perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en el municipio de Bajo Baudó, departamento de Chocó, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Do Imama Tuma y Bella Luz perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Baudó, departamento de Chocó, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, a la autonomía y gobierno propio y a la seguridad alimentaria, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Do Imama Tuma y Bella Luz perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida,

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo el 26 de abril de 2021.

**RD-CR-MO-08
V2**



Continuación de Resolución RZE 0437 de 2022: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1078714 del territorio colectivo del Resguardo Do Imama Tuma y Bella Luz, del pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en jurisdicción del municipio de Bajo Baudó, departamento de Chocó”.*

ubicado en el municipio de Bajo Baudó, departamento de Chocó, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Do Imama Tuma y Bella Luz perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Bajo Baudó, departamento de Chocó, fue avalado por las autoridades y comunidades indígenas el tres (3) de agosto de 2022 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, mediante la Resolución No RZE 0436 del 04 de agosto de 2022.⁷

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del Resguardo Do Imama Tuma y Bella Luz perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Bajo Baudó, departamento de Chocó, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Do Imama Tuma y Bella Luz perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Bajo Baudó, departamento de Chocó, con una extensión de 3.024 hectáreas + 8.282 metros cuadrados.

El territorio que se inscribe cuenta con FMI 186-5703 y código/cédula catastral 27-077-00-00-00-0000-0283-0-00-00-0000 se ubica en los siguientes límites:

Norte:	PUNTO DE PARTIDA. - Se tomó como punto de partida el punto número 1 de coordenadas planas X=4529314 m. N y Y=2145661m. E, situado al norte en la concurrencia de las colindancias de las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo
---------------	--

⁷ Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo XXXX

RD-CR-MO-08
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección de Asuntos Étnicos

Continuación de Resolución RZE 0437 de 2022: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1078714 del territorio colectivo del Resguardo Do Imama Tuma y Bella Luz, del pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en jurisdicción del municipio de Bajo Baudó, departamento de Chocó”.

	Comunitario de San Agustín del Terrón, Resguardo Indígena Ríos Catrú Dubasa y el Globo a deslindar y colinda así: Del punto número 1 se sigue en sentido general oriente por divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Dotanera por el norte y de los afluentes del Río San Juan por el sur, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X=4531870m. N y Y=2145924m. E, colindando con el Resguardo Indígena Ríos Catrú Dubasa, en una distancia de 3.215 metros.
Oriente:	Del punto número 2 se sigue en sentido general sur por la divisoria de aguas de los afluentes del Río Purricha por el oriente y de los afluentes del Río San Juan por el occidente hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X=4531654m. N y Y=2138736m. E, colindando con las tierras del Resguardo Indígena Río Purricha en una distancia de 7.922 metros.
Sur:	Del punto número 3 se sigue en sentido general occidente por la divisoria de aguas de los afluentes de las Quebradas Cubarradó, Angostura y La Sierpe por el sur y de los afluentes del Río San Juan por el norte, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X=4524883m. N y Y=2139072m. E, colindando con las tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Villa María de Purricha, en una distancia de 8.125 metros.
Occidente:	Del punto número 4 se sigue en sentido general noroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Sierpecita por el oriente y de los afluentes de las Quebradas Peña Barbosa y Cacao por el occidente hasta el nacimiento de la Quebrada Muerterito sitio donde se localiza el punto número 5 de coordenadas planas X=4524374m. N y Y=2139960m. E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario San Agustín del Terrón en una distancia de 1.067 metros. Del punto número 5 se sigue en sentido general noreste aguas abajo por la Quebrada Muerterito hasta su desembocadura en la Quebrada Sierpecita sitio donde se localiza el punto número 6 de coordenadas planas X=4524791m. N y Y=2140502m. E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario San Agustín de Terrón, Quebrada Muerterito al medio, en una distancia de 759 metros. Del punto número 6 se sigue en línea recta en sentido noreste hasta encontrar el Río San Juan, sitio donde se localiza el punto número 7 de coordenadas planas X=4525572m. N y Y=2140600m. E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario San Agustín de Terrón, en una distancia de 786 metros. Del punto número 7 se atraviesa el Río San Juan para encontrar el punto número 8 de coordenadas planas X=4525641m. N y Y=2140606m. E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario San Agustín de Terrón, Río San Juan al medio, en una distancia de 69 metros. Del punto número 8 se sigue en sentido general norte aguas abajo por el Río San Juan, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas X=4525632m. N y Y=2140739m. E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario San Agustín de Terrón, en una distancia de 133 metros. Del punto número 9 se sigue en línea quebrada en sentido noreste hasta encontrar la quebrada Botija sitio donde se encuentra el punto número 10 de coordenadas planas X=4525939m. N y Y=2140882m. E, colindando con las tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario San Agustín de Terrón, en una distancia de 343 metros. Del punto número 10 se sigue en sentido general noreste aguas arriba por la Quebrada Botija hasta encontrar su nacimiento donde se localiza el punto número 11 de coordenadas planas X=4527305m. N y Y=2141205m. E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario San Agustín de Terrón, Quebrada Botija al medio, en una distancia de 1.823 metros. Del punto número 11 se sigue en sentido general noreste por la divisoria de aguas de los afluentes del Río Catripe por el occidente y de los afluentes

RD-CR-MO-08
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección de Asuntos Étnicos

Continuación de Resolución RZE 0437 de 2022: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1078714 del territorio colectivo del Resguardo Do Imama Tuma y Bella Luz, del pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en jurisdicción del municipio de Bajo Baudó, departamento de Chocó”.*

	del Río San Juan por el oriente, hasta encontrar el punto número 1, punto de partida, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario San Agustín de Terrón, en una distancia de 5.388 metros y encierra.
--	--

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

Id-Punto	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	4529314	2145661	77° 14' 45,060" W	5° 18' 13,219" N
2	4531870	2145924	77° 13' 22,277" W	5° 18' 22,322" N
3	4531654	2138736	77° 13' 27,704" W	5° 14' 28,734" N
4	4524883	2139072	77° 17' 7,209" W	5° 14' 38,156" N
5	4524374	2139960	77° 17' 23,905" W	5° 15' 6,905" N
6	4524791	2140502	77° 17' 10,506" W	5° 15' 24,603" N
7	4525572	2140600	77° 16' 45,239" W	5° 15' 27,938" N
8	4525641	2140606	77° 16' 42,999" W	5° 15' 28,167" N
9	4525632	2140739	77° 16' 43,325" W	5° 15' 32,464" N
10	4525939	2140882	77° 16' 33,404" W	5° 15' 37,205" N
11	4527305	2141205	77° 15' 49,183" W	5° 15' 47,993" N
Coordenadas Planas Origen Único CTM-12			Coordenadas Geográficas GCS MAGNA	

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las autoridades propias del territorio colectivo del Resguardo Do Imama Tuma y Bella Luz perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Bajo Baudó, departamento de Chocó.

TERCERO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**RD-CR-MO-08
V2**



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección de Asuntos Étnicos

Continuación de Resolución RZE 0437 de 2022: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1078714 del territorio colectivo del Resguardo Do Imama Tuma y Bella Luz, del pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en jurisdicción del municipio de Bajo Baudó, departamento de Chocó”.*

Dado en la ciudad de Bogotá a los 4 días del mes de agosto de 2022.

SALLY ANDREA MAHECHA ZABALETA
DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Germán Eduardo Gomez O, Profesional Jurídica- Grupo Asuntos Indígenas
Revisó: Héctor Alonso, Asesor jurídico Grupo de Asuntos Étnicos
María Ximena Tobar Pantoja, Coordinadora Grupo de Asuntos Indígenas DAE
Andrea Liliana Uribe Ríos-Asesora Dirección de Asuntos Étnicos

RD-CR-MO-08
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección de Asuntos Étnicos